

Pronunciamiento sobre aplicación de régimen de gradualidad de infracciones

Lima, lunes 30 de setiembre de 2024

Alerta Tributaria

PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD A LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (RTF NO. 08082-5-2024)

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, con fecha 29 de setiembre de 2024, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Tribunal Fiscal No. 08082-5-2024, a través de la cual, el Tribunal Fiscal ha emitido un pronunciamiento respecto de la aplicación del régimen de gradualidad de infracciones a la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 176 del Código Tributario.

En la presente Resolución del Tribunal Fiscal, la controversia se centra en si le resultaba aplicable al contribuyente la gradualidad del 95% prevista en el Régimen de Gradualidad de Infracciones y Sanciones, al haber subsanado la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario con la presentación de la declaración PDT PLAME 601, correspondiente a setiembre 2022 y haber realizado el pago de la multa sin que exista una resolución de ejecución coactiva.

La Administración Tributaria precisó que no resultaba aplicable al contribuyente el régimen de gradualidad previsto en la Resolución de Superintendencia No. 000078-2021/SUNAT, debido a que dicha norma se aplica a los deudores tributarios comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta o Régimen MYPE Tributario o acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta; sin embargo, en este caso, la infracción se encontraba vinculada a la determinación de las Aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud de setiembre de 2022.

El Tribunal Fiscal señala que a efecto de establecer si resulta o no de aplicación, en el presente caso, el régimen de gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, aprobado por Resolución de Superintendencia No. 063-2007/SUNAT y modificado por la Resolución de Superintendencia No. 000078-2021/SUNAT, es necesario determinar si ésta última norma es aplicable a las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario que contienen la determinación de la deuda tributaria de tributos distintos al Impuesto a la Renta o únicamente al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

En ese sentido, el Tribunal Fiscal ha establecido el siguiente criterio de observancia obligatoria:

“El artículo 13-B del Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, modificada por Resolución de Superintendencia N° 000078-2021-SUNAT, es aplicable en el caso de la infracción tipificada por el numeral 1) del artículo 176 del citado código, por infracciones por no presentar declaraciones que contienen la determinación de la deuda tributaria vinculadas además del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría a otros tributos distintos del Impuesto a la Renta”.

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2024.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.